

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. MARIO ALBERTO SALINAS TREVIÑO, INTEGRANTE DEL GLMC DE LA LXXVII LEGISLATURA.

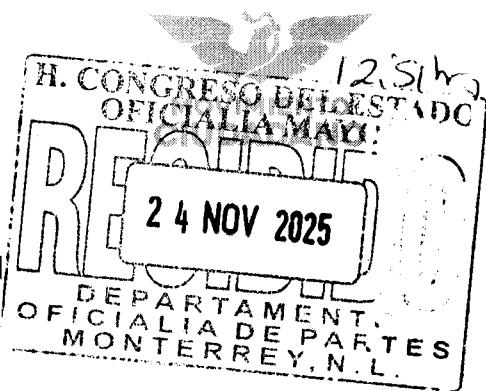
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EN RELACIÓN A HACER DEDUCIBLES LOS GASTOS VETERINARIOS

INICIADO EN SESIÓN: Martes 25 de Noviembre de 2025

SE TURNÓ A: COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

**Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor**

08



**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-**

Los suscritos, Diputados **Mario Alberto Salinas Treviño** e integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano perteneciente a la LXXVII Legislatura de este H. Congreso, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción IX al artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, el vínculo entre las personas y sus animales de compañía se ha transformado profundamente en las últimas décadas. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)¹, el 70 % de los hogares mexicanos cuenta con al menos una mascota, principalmente perros y gatos, lo que refleja una relación cotidiana, afectiva y social de enorme importancia.

Las mascotas aportan beneficios físicos y psicológicos, contribuyen al equilibrio emocional, fomentan la empatía y reducen la ansiedad, la

¹ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ENBIARE_2021.pdf



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
LXVII LEGISLATURA



MOVIMIENTO
CIUDADANO

depresión y el estrés. Estas ventajas se acentúan en sectores vulnerables de la población, como las personas adultas mayores, niñas y niños con trastornos del espectro autista o personas que viven solas.

Los beneficios físicos, emocionales y sociales de la convivencia con animales de compañía son múltiples y han sido respaldados por la evidencia científica internacional, ya que además de generar un vínculo afectuoso, nuestras mascotas, nos ayudan a fortalecer nuestra salud mental, a reducir el estrés y nos incentivan a tener estilos de vida mucho más activos.

Sin embargo, mantener la salud y bienestar de los animales representa una carga económica creciente. Consultas, vacunas, cirugías, medicamentos, tratamientos preventivos y de emergencia implican gastos que muchas familias no pueden asumir sin apoyo fiscal. Esta situación provoca, en muchos casos, la falta de atención médica o el abandono de los animales, con repercusiones éticas, sanitarias y sociales.

Además de las mascotas de compañía, existen animales que prestan un servicio fundamental a personas con discapacidad o condiciones médicas especiales. Los denominados animales de asistencia o servicio —como los perros guía, de alerta médica, de movilidad, de apoyo emocional o de rescate— desempeñan funciones esenciales que permiten a miles de personas ejercer su derecho a la movilidad, a la independencia y a la inclusión plena en la sociedad. El apoyo de los animales y perros de asistencia es invaluable, ya que son unos aliados esenciales, que proporcionan apoyo y realizan tareas específicas que mejoran y facilitan



la calidad de vida y la independencia de personas con discapacidades, trastornos, limitaciones físicas, sensoriales, cognitivas o emocionales.

Estos animales requieren cuidados especializados, entrenamiento continuo y seguimiento veterinario riguroso. Sin embargo, los tutores o beneficiarios asumen por su cuenta todos los gastos asociados a su mantenimiento y salud, lo cual genera una carga económica importante que no recibe reconocimiento fiscal alguno.

Reconocer la deducibilidad de estos gastos no es un privilegio, sino un acto de justicia e inclusión:

- Permite a las personas con discapacidad enfrentar en mejores condiciones los costos asociados a su autonomía.
- Reconoce el papel social de los animales de servicio como extensiones funcionales del cuerpo humano.
- Se alinea con los compromisos internacionales de México en materia de derechos humanos y discapacidad, establecidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU, 2006), ratificada por nuestro país.

La salud de los animales está intrínsecamente ligada a la salud humana bajo el principio de "Una sola salud" (One Health), promovido por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA).

Las zoonosis y enfermedades transmisibles pueden prevenirse mediante el acceso universal a servicios veterinarios asequibles.



Incentivar fiscalmente dichos servicios no solo protege a los animales, sino que fortalece la salud pública, disminuye el gasto gubernamental en control sanitario y fomenta la cultura de tenencia responsable.

La deducción fiscal de los gastos veterinarios no implica un gasto tributario excesivo, sino una inversión con retorno social:

- Incentiva la formalización de clínicas y servicios veterinarios mediante la emisión obligatoria de CFDI.
- Promueve la prevención sanitaria en animales de compañía y de servicio.
- Disminuye el abandono y maltrato animal, reduciendo la carga sobre refugios y gobiernos estatales y municipales.
- Apoya de forma directa a personas con discapacidad o condiciones médicas dependientes de un animal de asistencia.

Al reconocer la deducibilidad, el Estado mexicano envía un mensaje claro: la protección animal y la inclusión social son valores fiscales y éticos que se complementan.

Por lo expuesto, el día de hoy se propone reformar el artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) para incorporar una nueva fracción que permita a las personas físicas deducir los pagos efectuados por servicios veterinarios, medicamentos, vacunas y tratamientos clínicos necesarios para animales de compañía y perros guía o animales de servicio.

Para lo anterior, se contempla que se cumpla con los siguientes requisitos:

- El gasto deberá estar comprobado mediante CFDI expedido por médico veterinario con cédula profesional o por una clínica veterinaria legalmente constituida.
- El pago deberá realizarse mediante los medios establecidos en la Ley.
- Se establecerá un límite anual de deducción de hasta 0.5 veces el valor de la UMA para animales de compañía y, del doble en caso de perros guía o animales de servicio
- Quedan excluidos los gastos de carácter estético.

Esta iniciativa reconoce que la protección animal, la salud pública y la inclusión social son causas complementarias y urgentes. Hacer deducibles los gastos veterinarios es una medida fiscal con impacto humanista, económico y sanitario, que promueve la tenencia responsable y la atención médica animal, apoya la economía de las familias mexicanas, fortalece los derechos de las personas con discapacidad que dependen de un animal de servicio e impulsa la formalidad y transparencia fiscal del sector veterinario.

En virtud de lo anterior, se solicita que una vez seguido el trámite que corresponda se someta a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO: Se adiciona una fracción IX al artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
LXVII LEGISLATURA



MOVIMIENTO
CIUDADANO

Artículo 151. ...

I a VIII. ...

IX. Los pagos efectuados por concepto de atención médica para animales de compañía, perros guía o animales de servicio del contribuyente, que comprendan consultas veterinarias, hospitalización, cirugías, análisis o estudios clínicos, terapias de rehabilitación, vacunas, desparasitación y demás tratamientos preventivos o correctivos, así como los gastos funerarios relacionados a ellos, serán deducibles siempre que:

- a) El prestador del servicio sea Médico Veterinario Zootecnista con título y cédula profesional o una clínica veterinaria legalmente constituida y emitan el comprobante fiscal digital por internet correspondiente.**
- b) Los pagos se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.**
- c) Se trate de gastos relacionados con la salud y bienestar del animal, excluyendo los de carácter estético, recreativo u ornamental.**



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
LXVII LEGISLATURA



MOVIMIENTO
CIUDADANO

d) En el caso de perros guía o animales de servicio, se cuente con la certificación correspondiente.

El monto total deducible por este concepto no podrá exceder el equivalente a 0.5 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización por contribuyente, a excepción de que se trate de perro guía o animal de servicio en cuyo caso el monto podrá ser de hasta una Unidad de Medida y Actualización anual.

...

...

...

...

TRANSITORIOS:

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor el 1º de enero del ejercicio fiscal siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, 24 de noviembre de 2025



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
LXVII LEGISLATURA



MOVIMIENTO
CIUDADANO

Dip. Mario Alberto Salinas Treviño

**Dip. Glen Alan Villarreal
Zambrano**

**Dip. Sandra Elizabeth Pámanes
Ortiz**

**Dip. Ana Melisa Peña
Villagomez**

**Dip. Baltazar Gilberto Martínez
Ríos**

Dip. José Luis Garza Garza

**Dip. Armando Víctor Gutiérrez
Canales**

Dip. Marisol González Elías

**Dip. Paola Cristina Linares
López**

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
H. Congreso del Estado de Nuevo León**

La presente foja forma parte de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción IX al artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

